

DERECHO INTERNACIONAL TRIBUTARIO

La globalización de los mercados, el libre mercado y la expansión de las empresas ha multiplicado las operaciones transnacionales y, en consecuencia, el derecho y, en particular, el derecho tributario debe responder a los retos del entorno internacional donde imperan los criterios del mercado libre, globalización económica y neutralidad de los sistemas tributarios.

Es una nueva realidad profundamente influenciada por la economía y la política, que, cada vez más, disminuye la soberanía de los Estados, haciendo necesario el establecimiento de un Derecho Internacional que determine los principios y reglas aplicables a los agentes económicos que operan en diversas jurisdicciones tributarias. Además, con la globalización de los mercados también es necesario conocer las diversas legislaciones tributarias donde operan los actores económicos para optimizar su carga fiscal y lograr precios que permitan una libre competencia.

El derecho internacional tributario es una rama del derecho tributario que tiene por objeto el estudio de las normas de carácter internacional que corresponde aplicar en los casos en que diversas soberanías entran en contacto, principalmente para evitar problemas de doble imposición, coordinar métodos que combatan la evasión y organizar, mediante la tributación, formas de cooperación entre los países.

El estudio de la fiscalidad internacional comprende el de sus fines fiscales, económicos y políticos, dada la relevancia que la materia tiene actualmente, debido a la creciente globalización y los acuerdos de integración económica en los que han venido participando la mayoría de los países, y que han tenido una fuerte influencia en las normas tributarias internacionales.

FACTURACIÓN

¿Quiénes están obligados a Facturar?

Para efectos tributarios, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales:

- a. Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes.
- b. Las personas que ejerzan profesiones liberales, o presten servicios inherentes a éstas.
- c. Las personas que enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera.

"Este boletín es de carácter informativo y no compromete la opinión de La Universidad EAFIT."

¿Cuáles son los requisitos de la Factura de Venta?

Para efectos tributarios, la expedición de factura consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta (preimpreso);
- b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio (preimpreso);
- c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado;
- d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta (preimpreso);
- e) Fecha de su expedición;
- f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados;
- g) Valor total de la operación;
- h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura (preimpreso),
- i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

¿Cuáles son los documentos equivalentes a la Factura?

- a. Los tickets de máquina registradora.
- b. Las boletas de ingreso a espectáculos públicos.
- c. Los tickets de transporte.
- d. Los recibos de pago de matrículas y pensiones expedidos por establecimientos de educación reconocidos por el Gobierno.
- e. Pólizas de seguros, títulos de capitalización y los respectivos comprobantes de pago.
- f. Extractos expedidos por sociedades fiduciarias, fondos de inversión, fondos de inversión extranjera, fondos mutuos de inversión, fondos de valores, fondos de pensiones y de cesantías.
- g. Factura electrónica.
- h. Los contratos de medicina prepagada
- i. En loterías, rifas y apuestas, la boleta, fracción o formulario.

"Este boletín es de carácter informativo y no compromete la opinión de La Universidad EAFIT."

- j. El pago a miembros de juntas directivas
- k. Los descuentos por nómina
- l. El certificado de liquidación expedido por las Bolsas de Valores
- m. El certificado al proveedor CP
- n. Los documentos expedidos para el cobro de peajes
- ñ. Los contratos celebrados con extranjeros
- o. El documento en adquisiciones a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado

¿En cuáles casos no se requiere la expedición de factura?

No se requerirá la expedición de factura en las operaciones realizadas por

- a. Los bancos y las compañías de financiamiento comercial.
- b. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Organismos Cooperativos de grado superior, las Instituciones Auxiliares del Cooperativismo, las Cooperativas Multiactivas e Integrales, y los Fondos de Empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades
- c. Los distribuidores minoristas de combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido, en lo referente a estos productos;
- d. Las empresas que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades;
- e) Quienes presten servicios de baños públicos, en relación con esta actividad;
- f) Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria, en relación con esta actividad;
- g) Las personas naturales que únicamente vendan excluidos del impuesto sobre las ventas o presten servicios no gravados, siempre y cuando no sobrepasen los topes de ingresos y patrimonio exigidos a los responsables del régimen simplificado.